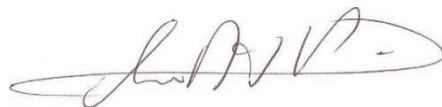


CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que en la fecha se ha recibido comunicación de EMBARGO DE **REMANENTES** o bienes que se llegaren a desembargar en este proceso, con destino al ejecutivo rad. 2021-180 que se adelanta en este mismo Despacho Judicial a instancias del señor JUAN CARLOS VALENCIA QUINTERO. Informo que en anterior oportunidad NO se había recibido similar comunicación para este proceso. Sírvasse proveer.

Puerto Salgar, Cundinamarca, 10 de junio de 2021



LUÍS HORACIO PELÁEZ OCAMPO
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Con base en el informe secretarial que antecede, verificada la actuación surtida en el proceso ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real de ASTRID YULIANA AGUILAR GÓMEZ contra LUZ STELLA RAMÍREZ MEDINA, se dispone:

- 1- Tener por embargados los **REMANENTES** o bienes que se llegaren a desembargar en este proceso, con destino al ejecutivo rad. 2021-180 que se adelanta en este mismo Despacho Judicial a instancias del señor JUAN CARLOS VALENCIA QUINTERO contra LUZ STELLA RAMÍREZ MEDINA, dado que en anterior oportunidad no se había recibido similar comunicación para este proceso.
- 2- Comunicar al proceso ejecutivo radicado 2021-044, los resultados positivos de la cautela, conforme dispone el art. 466 del CGP.

NOTIFÍQUESE



ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA

JUEZ